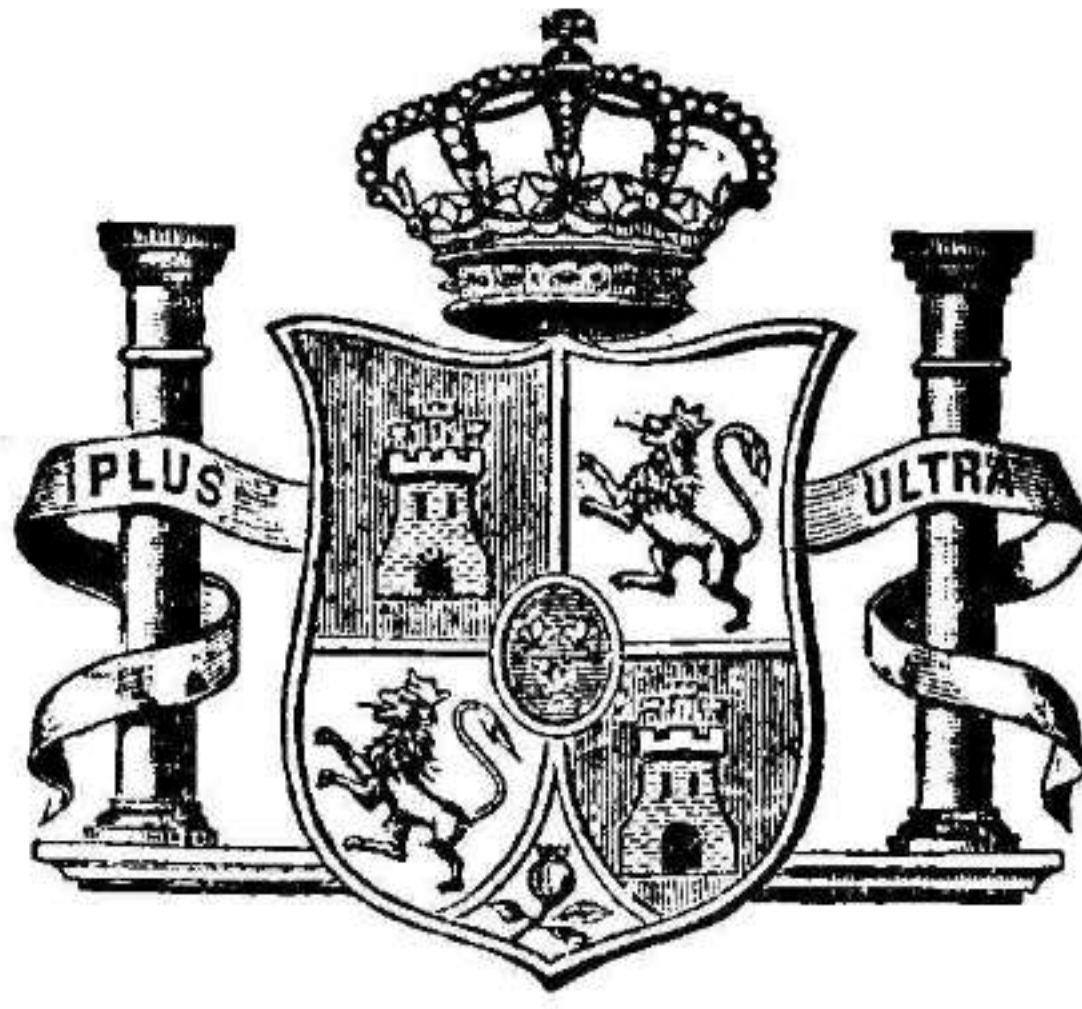


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 38.

## REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos, excluidos total ó temporalmente por no alcanzar las estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo

y hora de las ocho y media de la mañana en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del reglamento, si no lo hubieran verificado, que contendrán los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904, de la cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13

del mismo mes y año, núm. 9, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo, basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN de 4 de Enero de 1905, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado, con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aún no lo verificaron, los estados ultimados de la clasificación, puesto que según el artículo 83 del reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 26 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el maximum de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido, y de las denegadas que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.

«Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

Sin embargo de lo que se indica en el texto citado, se ha resuelto por Real orden de 17 de Junio de 1905, *Gaceta* del 18:

1.º «Que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, pueden ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, prévia comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual



deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

«Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla, se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo reside, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º «Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del Cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcanzasen la estatura mínima de un metro 500 milímetros y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares; ofreciéndose, respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual, sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3.º «Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidos en los artículos 129 y 128 de la ley de Reclutamiento vigente.»

Las facilidades que se conceden por la preinserta Real orden á los mozos, así como las que á la vez les otorga el art. 95 de la ley para ser tallados y reconocidos en los Ayuntamientos de su residencia, evitarán seguramente el que se les declare prófugos y el que se simplifiquen los trabajos que exigen los expedientes de esta clase.

Se omite en la relación de los pueblos que han de comparecer al juicio de exenciones los de Santibáñez de Ecla y Villarmentero, donde no hubo sorteo, ni existen mozos de revisión.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares que se dirigieron á los Ayuntamientos por este Gobierno de provincia en años anteriores, así como las que se indican en la comunicación de 8 del actual, remitiendo las filiaciones, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios legales se establecen en la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución, á fin de que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designa, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del regla-

mento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897, los cuales se utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante lo prescrito en circulares anteriores, no han remitido los estados de clasificación, sin perjuicio de los que á su vez utilice la Comisión mixta, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 123 de la ley, 61 y 136 del reglamento.

Palencia 20 de Marzo de 1907.

El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

*Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 101 de la ley.*

*Día 1.º de Abril.*

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.

*Día 2.*

Támara.  
Torquemada.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.

*Día 3.*

Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.

Tariego.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.  
Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas (Las).

*Día 4.*

Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Osornillo.  
Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.

*Día 5.*

Santillana de Campos.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villasabariago.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.

*Día 6.*

Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Celada de Robledo.  
Cenera.

*Día 8.*

Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérezana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Payo.  
Perazancas.

Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanaluengos.  
Rebanal de las Llantas.

*Día 9.*

Redondo.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Resoba.  
Triollo.  
Valdegama.  
Valoria de Aguilar.

*Día 10.*

Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.  
Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castromocho.  
Cisneros.

*Día 11.*

Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Paredes de Nava.

*Día 12.*

Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villegá.  
Villerías.  
Ampudia.  
Autilla del Pino.

*Día 13.*

Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.

*Día 15.*

Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Torremormojón.



Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Vallaumbrales.

Día 16.

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.  
Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.

Día 17.

Itero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia (La).  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Serna (La).  
Sotobañado.

Día 18.

Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

Día 19.

Palencia.—Reemplazo de 1907.

Día 20.

Palencia.—Revisiones anteriores.

CIRCULAR NÚM. 39.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por orden de la Superioridad y teniendo indicios de que se encuentra en esta provincia, interés de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad averigüen el paradero de la demente

Eladia Elejalde y Elejalde, desaparecida del domicilio conyugal en Bilbao el día 24 de Julio de 1905, y caso de dar resultado sus gestiones pongan inmediatamente en mi conocimiento el lugar de su residencia.

Las señas de la Eladia son las siguientes: edad 48 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, con una cicatriz en la barba, tiene deformado y sin juego el dedo meñique de una de las manos, usa dentadura postiza.

Palencia 22 de Marzo de 1907.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Teodoro Albareda, Farmacéutico del pueblo de Caspe (Zaragoza), en solicitud de que se modifique la tributación de las fábricas de hielo artificial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Teodoro Albareda, vecino de Caspe, solicita se modifique el epígrafe núm. 338, tarifa 3.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución territorial en beneficio de los poseedores de pequeños aparatos destinados á la producción de hielo:

Que la Dirección de Contribuciones estima justa la anterior petición, y propone que el párrafo segundo de dicho epígrafe quede redactado en los siguientes términos: «Esta cuota aumentará ó disminuirá respectivamente, en 10 pesetas por cada 10 kilogramos de aumento ó disminución de la producción por hora de la máquina.» Y que con Real orden de 1.º del corriente mes, recibida en el Consejo el día 15, se remite el asunto á informe de su Comisión permanente:

Considerando que el epígrafe 338 de la tarifa 3.ª contiene dos párrafos ó apartados, uno por el que se asigna á las fábricas de hielo artificial la cuota irreducible de 260 pesetas por cada máquina susceptible de producción hasta 100 kilogramos por hora, y otro donde se dispone que por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora se pagarán 10 pesetas:

Considerando que previsto el caso de que la máquina sea susceptible de elaborar más de 100 kilogramos por hora para exigir un aumento de cuota sobre el exceso de capacidad productiva, la justicia aconseja recíprocamente que se disminuya la tributación en la misma medida cuando el aparato no alcance á producir los 100 kilogramos de hielo por hora:

Considerando que en este espíritu se informa la propuesta del Centro

directivo; pero la reforma que el mismo apoya no resultaría expuesta con entera claridad si no se formulare en otros términos, que alcanzan también al apartado ó párrafo primero del repetido epígrafe 338; y

Considerando que el Gobierno puede acordar esta alteración en uso de la facultad que le está concedida por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de acuerdo en esencia con la Dirección de Contribuciones, que el actual epígrafe 338 de la tarifa 3.ª debe sustituirse por el siguiente: «338. Fábricas de hielo artificial, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir 100 kilogramos por hora, 260 pesetas.»

Esta cuota aumentará ó disminuirá, respectivamente, en 10 pesetas por cada 10 kilogramos ó fracción de 10 kilogramos en la capacidad productiva de la máquina, con relación á una hora de funcionamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—Osmar.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Edelmiro Trillo Señorans, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Ceinos Ortega, de veinticuatro años de edad, hijo de Ambrosio y Victoria, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Carrión de los Condes, hoy de ignorado paradero, si bien según noticias adquiridas debe hallarse en la ciudad de Santander y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á sufrir la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por lesiones graves, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad.

Palencia veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Edelmiro Trillo.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO.

Don Leopoldo Giménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Urbano Fernández Mediavilla Medrano, hijo de Sinforiano y de Benita, natural de Herrera de Río-Pisuerga, en la provincia de Palencia, de 28 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio zapatero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Leopoldo Giménez.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Concepción Abad Domenech, de 22 años de edad, natural de Reus, ambulante, casada con José Barcelo Bes, cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirla indagatoria en causa que se la sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Carrión de los Condes á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 28 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
341	Un reloj Remontoir de metal.....	5
349	Un rosario engarce de plata y cuenta negra, una pulsera de plata barbada, un reloj Remontoir de níquel con cadena de metal, un alfiler de oro para caballero y una pulsera de plata, esmalte negro.....	20
352	Un reloj Remontoir de níquel.....	4
362	Un reloj de pared.....	8
370	Dos cruces de plata para militar.....	20
372	Una cruz y pendientes con azabache y guarnición de plata con perlas y un collar de oro, peso seis adarmes.....	40
373	Un dije colgante para reloj, peso veinte adarmes.....	80
399	Una sortija de oro de ley con brillantes.....	405
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
1124	Una colcha de piqué, dos cortinones de yute y dos ídem blancos.....	9
1141	Ocho camisas de hombre y ocho calzoncillos.....	9
1152	Una cubierta de punto, un pañuelo de ídem, una mantilla de muletón y un matiné.....	4
1180	Una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo de raso y otro de merino color café.....	9
1183	Una capa de paño, embozos de felpa.....	20
1186	Tres camisas de hombre.....	5
1215	Una chaquetilla de alpaca.....	3
1263	Dos pantalones y dos chalecos de paño y una falda de merino.....	5
1271	Una enagua, un almohadón y dos cortinillas.....	2
1283	Una colcha de yute.....	3
1288	Una colcha de algodón de fábrica, dos mantillas de muletón, un cubre mantillas y dos almohadones.....	7
1322	Una camisa de hombre, un mantel y dos servilletas.....	3
1327	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón de fábrica.....	13
1331	Una falda de merino.....	6
1374	Una falda de merino, un manteo de muletón, una sábana y una enagua.....	7
1385	Una capa de paño, embozos de felpa.....	10
1404	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1434	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1435	Una chaquetilla de gerga.....	3
1442	Una camiseta y dos calzoncillos de punto.....	3
1443	Un manto con velo.....	5
1460	Una colcha de lana adamascada.....	9
1483	Una colcha de algodón de punto y una falda de lana.....	8
1490	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1507	Un colchón de lana para cama.....	14
1519	Un manteo de punto, una enagua y tres almohadones.....	5
1540	Una colcha de percal y dos sábanas.....	5
1554	Una capa de paño, embozos de merino, dos sábanas y cuatro almohadones.....	15
1640	Un pañuelo de seda y un abrigo de lanilla.....	5
1665	Una falda de mezcla.....	3
1672	Dos camisetas de niño, un pantalón de tela y dos piezas de bordado.....	2
1678	Un corte de pantalón de lanilla.....	5
1703	Una chaqueta de dril.....	3
1717	Un colchón de lana para cama.....	20
1720	Un almohadón, un delantal, un mantel, una camisa de mujer, una chambrá y una cubierta de punto.....	3
1728	Una falda de lana y una toalla.....	6
1748	Un vestido de piqué para niño.....	3
1796	Una colcha de algodón de punto.....	7
1798	Dos camisas interiores para niño, un petate y un delantal.....	2
1800	Un manteo de estameña.....	2
1855	Un pañuelo de merino y otro de cachemir.....	10
1872	Una sábana y tres almohadones.....	3
1875	Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute.....	13
1876	Una colcha de algodón de fábrica y otra de yute.....	13
1879	Seis cortinones y una enagua.....	7
1933	Una sábana.....	2
1940	Una colcha de algodón de punto.....	9

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
1959	Una chaquetilla de lanilla.....	3
1976	Dos camisas de mujer y dos almohadones.....	3
1983	Dos faldas, una chaquetilla de seda, un abrigo de paño, dos sábanas, cuatro almohadones, dos manteles, doce servilletas, dos colchas de algodón de fábrica y dos toallas.....	65
2010	Un pañuelo de merino y una toquilla de pelo de cabra.....	5
2015	Una falda de franela y un manto de seda.....	3
2043	Un manteo de estambre y otro de algodón de punto.....	3
2058	Una sábana y un almohadón.....	3
2072	Un pañuelo de lana.....	3
2091	Un abrigo de lana.....	5
2100	Una falda de lana.....	6
2112	Una sábana.....	4
2139	Una falda y abrigo de lana y un vestido de lanilla para niño.....	5
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
137	Tres varas de franela y un elástico.....	3
786	Una falda de lana y una blusa de franela.....	4
985	Una capa de paño, embozos de astracán.....	10

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 21 de Marzo de 1907.—El Director Gerente de turno, Eduardo Gallán.

## Ayuntamiento constitucional de Osorno.

### Subasta para el alumbrado público.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el pliego de condiciones para el alumbrado público en esta villa por medio del fluido eléctrico que habrá de instalar y suministrar la persona ó Sociedad rematante.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe, de once á doce del día 26 de Abril próximo, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales, por un plazo de veinte años, presentándose las proposiciones á esta Alcaldía con arreglo al modelo adjunto, en papel de la clase 11.ª y en pliegos cerrados durante los treinta días ya mencionados.

Los licitadores depositarán provisionalmente en la Caja de la Corporación municipal contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, debiendo prestar fianza definitiva de un 10 por 100 el que sea agraciado con el remate.

El contrato es por veinte años según queda indicado, que darán principio el día que funcione el alumbrado, y el Ayuntamiento hará el pago de las 2.000 pesetas anuales por setenta y seis lámparas de diez bujías cada una, por trimestres vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales, la

Corporación municipal ha designado al Letrado D. César Pérez de Santiago, con residencia en la ciudad de Palencia.

Osorno 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marcelino Hervás.

### Modelo de proposición.

D.... vecino de....., con cédula personal que acompaña y documento justificativo de haber depositado el 5 por 100 en metálico para hacer proposiciones de remate, se comprometo á instalar y prestar por término de veinte años el alumbrado público eléctrico en el pueblo de Osorno, con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, del cual se ha enterado, y por la cantidad de.... pesetas anuales (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial para poder tomar acuerdo, al objeto de aprobar la cuenta carcelaria del año 1906, se convoca á una segunda y última reunión al mismo fin, la cual tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo venidero á la misma hora y local señalado en el anuncio anterior, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 59, correspondiente al 12 del actual, haciendo presente que con los que concurren se tomará acuerdo en definitivo.

Baltanás 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.